

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00060 00

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría el 1.º de abril de 2022, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Cumplidos los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y en caso contrario, dejar constancia en tal sentido.

Secretaría informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso, y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d53ec649de1e6c125c525a95928f3ca550a3ae745884378fe2086f3ea1e559f**

Documento generado en 07/04/2022 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00116 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso, y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae89e0fca994ffbc54a837ca9229e7a4f86316df7d153fcff6f40a5d5e3c896**

Documento generado en 07/04/2022 06:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00297 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018. por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso, y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9df9ed6e88e3ba57116439ec411c580bb1f179a39220c6c29035db5a9e4ebe3**

Documento generado en 07/04/2022 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete 7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00459 00

Revisado el expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente con el radicado de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f65a6084d42ab0e83c00af8a97ddc4b08073d156fbfd54cab70c42560238c08**

Documento generado en 07/04/2022 06:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00022 00

En consideración a que en auto del 9 de febrero de 2022, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, rechazó el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de 3 de diciembre de 2021, a fin de continuar con el curso del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el 10 de mayo de 2022, a las 9:00 de la mañana, para realizar la audiencia que tiene por objeto practicar la prueba extraprocesal de interrogatorio de la señora *Flora Perdomo Andrade*, solicitada por el señor *Francisco Javier Valencia Otálvaro*, al igual que la exhibición de los documentos señalados en la petición del actor; la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y, salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Advertir a la convocada, que en caso de no asistir a la audiencia de manera injustificada, se podrán reconocer los efectos de la confesión presunta, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito y en cuanto a la renuencia a la exhibición de los documentos requeridos, en caso de ser injustificada, se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan probar por el interesado en la prueba.

SEGUNDO: En consideración a que la señora *Flora Perdomo Andrade*, actúa en este proceso mediante apoderado judicial, esta determinación se notifica a dicha ciudadana por estado. Por lo tanto, el citado profesional del derecho deberá adelantar las gestiones tendientes a enterar a su poderdante sobre la fecha de la referida diligencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b02d21270125b795289059298c28073d6162139a78724b8893aff5085fe1f4**

Documento generado en 07/04/2022 06:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00351 00

Examinada la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, relativa a *“aclarar la medida cautelar decretada del embargo del salario, honorarios y/o prestaciones que devenga en ELEMENT HOLDING SAS EMPRESA OFTALMOLÓGICA el demandado RICARDO GÓMEZ QUINTERO”*; se determina su improcedencia, porque revisado el expediente no obra petición cautelar relacionada con tales bienes del interesado y, por consiguiente, tal medida no se ha decretado.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la procuradora judicial para que en el término de cinco (5) días, precise si su interés es solicitar se decrete la referida medida cautelar.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09488f5a6abdf153e53a6ef36b8fb681fc3272f6966fccd2bbb412aa13cc73**

Documento generado en 07/04/2022 06:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00080 00

En atención a la solicitud cautelar presentada por el apoderado del ejecutante, con apoyo en el numeral 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, fiducias y/o cualquier producto financiero de propiedad de los ejecutados *Jorge Enrique Alvarado Amado, Pedro Pablo Afkerian Elhayek, Michel Capelo Portillo y Iutum S.A.S.*, en las instituciones referidas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$319`000.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc8a6f6c4e9786d34560df7e9bbcf8ea683b58acb7780fa23edbadc49f7848d**

Documento generado en 07/04/2022 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00080 00

Al revisar la demanda y sus anexos se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y, al haberse aportado título ejecutivo, con apoyo en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 1096 del Código de Comercio, es procedente librar mandamiento de pago; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Jorge Enrique Alvarado Amado, Pedro Pablo Afkerian Elhayek, Michel Capelo Portillo y Iutum S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le paguen a *Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, respecto del contrato de arrendamiento del 1.º de diciembre de 2017, la suma de \$202'627.784, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudadas.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Julio Jiménez Mora, como apoderado judicial del ejecutante *Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, según el poder especial conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeaacf8acf2420de338647236c5d93af2c4274ba994d3bd93614d2bcbcb3e1b**

Documento generado en 07/04/2022 06:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00417 00

Revisado el presente asunto, se evidencia que el auto admisorio data 12 de agosto de 2019, sin que se haya notificado al extremo demandado. En cuanto a la medida cautelar fue decretada por auto de 17 de enero de 2020, habiéndose retirado el oficio elaborado para tal fin.

Ante ello y con miras a dar impulso procesal, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un plazo no superior a treinta (30) días, cumpla la carga procesal que le corresponde, en especial, realice las diligencias tendientes a notificar a la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6c76aa2d83107edc99eee3add83ed9cf5344a3a207a18a5d756a2059e478b**
Documento generado en 07/04/2022 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00530 00

Revisado el presente asunto, se evidencia que el mandamiento de pago se libró por auto de 24 de septiembre de 2019, sin que se haya notificado al extremo ejecutado. En cuanto a las medidas cautelares fueron decretadas por auto de la misma fecha, sin que se hayan tramitado los oficios elaborados para tal fin.

Ante ello y con miras a dar impulso procesal, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un plazo no superior a treinta (30) días, cumpla la carga procesal que le corresponde, en especial, realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b7200dcc1158977c4562c30227956b7616e2ed23ba304bddb35542b03338a**

Documento generado en 07/04/2022 06:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00544 00

Revisado el presente asunto, se evidencia que el mandamiento de pago se libró por auto de 4 de octubre de 2019, sin que se haya notificado al extremo ejecutado. En cuanto a las medidas cautelares fueron decretadas por autos de 4 de octubre de 2019 y 30 de abril de 2021, habiéndose tramitado algunos de los oficios librados para tal fin.

Ante ello y con miras a dar impulso procesal, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso para que en un plazo no superior a treinta (30) días, cumpla la carga procesal que le corresponde, en especial, realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbb1e2873bf6fde9581615105f90a2b67fab43a50d755a164ff6640bd25d3ff**

Documento generado en 07/04/2022 06:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00015 00

Verificado el anterior informe secretarial, se advierte que la última actuación surtida en este asunto data 6 de agosto de 2019 y dado que la parte ejecutante no ha solicitado el impulso procesal, es procedente aplicar lo señalado en el numeral 2º literal b) artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminada el proceso ejecutivo singular, por desistimiento tácito.

Se precisa que no se contabilizó el plazo transcurrido entre el 16 de marzo y 2 de agosto de 2020, debido a la suspensión de términos judiciales.

No se condenará en costas a la ejecutante, en razón a que las medidas cautelares decretadas unas se levantaron por auto de 4 de junio de 2019 y otras no se materializaron, y la ejecutada aun cuando se notificó de manera personal no presentó defensas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatria S.A. contra Procesadora Distribuidora HUNZA Ltda. y María Enriqueta Castillo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. De existir acumulación de embargos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. De existir dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO: No imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Archivar la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b793be42cf74d83b243ce76572e8037c1dccddb2f2800dbdb8b95bf99c2cbd2**
Documento generado en 07/04/2022 06:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>